

# Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es

Depósito Legal: AV-1-1958

Número 249

Miércoles, 26 de Diciembre de 2007

## SUMARIO

### ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en Ávila .....	1 y 2
Ministerio de Economía y Hacienda .....	2 y 3

### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Excma. Diputación Provincial de Ávila .....	3 a 10
---	--------

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

Excmo. Ayuntamiento de Ávila .....	11 a 15
Diversos Ayuntamientos .....	15 a 29
Mancomunidad Interprovincial Castellana (Segovia) .....	29 y 30

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia .....	31
Juzgado de los Social .....	31 y 32

## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 7.466/07

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

#### EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a D. RAÚL COELLO BOSQUE, cuyo último domicilio conocido fue en C. SAN JUAN, 13, 2º-B, de ARÉVALO (ÁVILA), del acuerdo de iniciación de expediente sancionador N° AV-925/7 de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción administrativa, contemplada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE del 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el art. 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14



de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE del 15 de abril), al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se le comunica que dispone el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro del mencionado acuerdo de iniciación que obra e manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

El Subdelegado del Gobierno, *César Martín Montero*

---

Número 7.467/07

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

### EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a D./Dña IONUT GUEORGHIU, cuyo último domicilio conocido fue en C. LINO, 11, 2º-D, de MADRID, de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en expediente N° AV-476/7, por importe de 301,00 euros, por infracción GRAVE, tipificada en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) en relación con el artículo 149.2 del Real Decreto 137/1993, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas (B.O.E. 5/3/93) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 0,01 a 6.010,12 Euros.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa, de acuerdo con lo señalado en la notificación que recibirá por parte de la Delegación de Economía y Hacienda, remitiéndole las cartas de pago para que proceda a su ingreso en el plazo señalado, en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito.

El Subdelegado del Gobierno, *César Martín Montero*

---

Número 7.534/07

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

DELEGACIÓN DE ECONOMIA Y HACIENDA DE  
ÁVILA

Gerencia Territorial del Catastro de Ávila

### EDICTO

Con fecha 21 de diciembre de 2007, el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Ávila ha adoptado el siguiente acuerdo:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo (BOE núm. 58, de 8 de marzo) y el artículo 15 b), del Real Decreto 417/2006 de 7 de abril, (BOE de 24 de abril), por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en virtud de la delegación del Director General de Catastro por resolución de fecha de 26 de octubre (BOE n 279 de 21 de noviembre), el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Ávila, a propuesta de la



Gerente Territorial de Ávila, acuerda aprobar la Ponencia de valores especial de las presas de Aceña, Arenas de S. Pedro, Becedas-I, Becedas-II, Becerril, Casavieja, Charco del Cura, Ciudad Ducal, Garganta Elisa, Navalperal de Pinares, Pajarero, El Duque, Fuentes Claras, Arroyo Valtraviés, El Burguillo, El Milagro, Serones y Las Cogotas.

Dicho acuerdo supone la iniciación del procedimiento de determinación del valor catastral de los citados inmuebles.

Las indicadas ponencias de valores especiales se encuentran expuestas al público en la Gerencia Territorial del Catastro de Ávila, plaza Adolfo Suárez s/n, durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el mencionado acuerdo podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente día a aquél en que finalice el período de exposición pública.

Con carácter potestativo y previo a dicha reclamación, podrá interponerse recurso de reposición, en el mismo plazo, ante el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Ávila, no siendo posible la interposición simultánea de ambos recursos.

En Ávila, a 24 de diciembre de 2007

La Gerente Territorial, *Esmeralda Díaz Lago*.

## EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 7.557/07

## EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

### ANUNCIO

Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia

El Pleno de la Diputación Provincial de Ávila, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de octubre de 2007, acordó la aprobación inicial de la modificación

de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Ávila, número 221, de 14 de noviembre de 2007, apareció anuncio de aprobación inicial de la citada modificación.

Al no haberse presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias de ningún tipo en el período de exposición pública, y de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la aprobación se entiende definitiva, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la reforma en los términos que se señalan:

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSERCIÓN DE ANUNCIOS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE AVILA.

#### Artículo 1º.- Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y concordantes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, esta Diputación Provincial, establece las tasas por inserción de anuncios y edictos en El Boletín Oficial de la Provincia de Avila, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden lo prevenido en las disposiciones legales mencionadas.

#### Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los siguientes servicios: "Las inserciones de anuncios y edictos en el Boletín Oficial de la Provincia".

Están sujetos al pago de la tasa por inserción de anuncios o edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila las siguientes publicaciones, según la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias.

Los anuncios publicados a instancia de particulares.

Los anuncios de licitaciones de todo tipo de contratos, de acuerdo a lo establecido en su legislación específica.



Los anuncios oficiales de la Administración de Justicia a instancia de particulares.

Los anuncios cuyo coste sea repercutible a los interesados según las disposiciones aplicables.

Los anuncios derivados de procedimientos sujetos al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derechos económicos.

Los anuncios que puedan reportar, directa o indirectamente, un beneficio económico al remitente o solicitante, o tuvieran contenido económico.

No se considerará, a estos efectos, que reportan un beneficio económico o que tengan contenido económico las citaciones para ser notificados por comparecencia en los procedimientos de recaudación de los diferentes tributos o exacciones parafiscales, en los casos en que intentada la notificación al interesado o representante por parte de la Administración tributaria o entidades y corporaciones de derecho público a las que corresponde su recaudación, ésta no haya sido posible.

Los anuncios que puedan o deban publicarse además en un diario, según disposición legal o reglamentaria.

#### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

Serán sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, se beneficien o resulten afectados por los servicios objeto de esta Ordenanza.

#### **Artículo 4º.- Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que establece el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5º.- Tasas por inserción de anuncios y edictos.**

El importe de la tasa por inserción de anuncios y edictos en el B.O.P. de Ávila será el siguiente:

- a) Por octavo de página o fracción: 20 Euros.

- b) Con carácter especial, cuando se aporte el contenido íntegro del anuncio en soporte informático compatible con el sistema utilizado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, 50% del anterior, es decir, 8 Euros.

- c) Cuando la inserción se solicite por el procedimiento de urgencia, estas tarifas se incrementarán en el 100 por 100.

#### **Artículo 6º.- Supuestos de exención del pago de la tasa por publicación de anuncios.**

No estarán sujetos al pago de tasas por publicación de anuncios en el B.O.P.A.: los remitidos por los distintos Servicios, Órganos, Organismos Autónomos y Sociedades de Responsabilidad Limitada Unipersonal de la Excm. Diputación Provincial de Ávila.

2. Estarán exentos del pago de la tasa por publicación de anuncios, según la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines de las Provincias:

- a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

- b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria de acuerdo con una norma legal o reglamentaria, así como los edictos y anuncios de Juzgados y Tribunales cuando la inserción sea ordenada de oficio.

1. Se exceptúan de la exención a que se refiere el apartado anterior las siguientes publicaciones:

- a) Los anuncios publicados a instancia de particulares.

- b) Los anuncios de licitaciones de todo tipo de contratos, de acuerdo con lo establecido en su legislación específica.

- c) Los anuncios oficiales de la Administración de Justicia a instancia de particulares.

- d) Los anuncios cuyo coste sea repercutible a los interesados según las disposiciones aplicables.

- e) Los anuncios derivados de procedimientos sujetos al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derechos económicos.

- f) Los anuncios que puedan reportar, directa o indirectamente, un beneficio económico al remitente o solicitante, o tuvieran contenido económico.

No se considerará, a estos efectos, que reporta un beneficio económico o que tenga contenido económico las citaciones para ser notificados por comparecencia.



cia en los procedimientos de recaudación de los diferentes tributos o exacciones parafiscales, en los casos en que, intentada la notificación al interesado o representante por parte de la Administración tributaria o entidades y corporaciones de derecho público a las que corresponde su recaudación, ésta no haya sido posible.

g) Los anuncios que puedan o deban publicarse además en un diario, según disposición legal o reglamentaria.

#### Artículo 7º.- Devengo.

En las inserciones de anuncios y edictos:

a) La publicación de los textos en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila estará sujeta al previo pago de la tasa correspondiente.

b) Se podrán establecer convenios de colaboración inter-administrativa mediante los cuales se arbitren sistemas específicos para realizar la liquidación y pago global de las tasas por publicación de textos, en cuyo caso no será de aplicación lo previsto en el punto anterior.

Con la misma finalidad, podrán suscribirse convenios con particulares para el pago de las tasas correspondientes por publicación de anuncios.

#### Artículo 8º.- Liquidación de las tasas.

En las inserciones, las liquidaciones se practicarán por la Administración del Boletín de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal.

#### Artículo 9º.- Ingreso de las tasas.

Los ingresos que hayan de efectuarse por aplicación de las tasas que establece esta Ordenanza, se harán efectivos, mediante ingreso en la cuenta restringida del Boletín Oficial de la Provincia de Avila.

#### Artículo 10º.- Convenios de Colaboración.

Al amparo de lo dispuesto en los Art. 57 de la Ley 7/85 y 27.2 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, y art. 12 de la Ley 5/2002, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales de los sujetos pasivos, podrán suscribirse convenios de colaboración inter-administrativa y con entidades privadas mediante los cuales se arbitren las formas y procedimientos que se consideren convenientes para realizar la liquidación y

pago de las tasas por suscripción y publicación de textos.

#### Artículo 11º.- Entrada en Vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día primero de enero de 2.008.

En Ávila, a 24 de diciembre de 2007

El Presidente, *Agustín González González*

Número 7.558/07

## EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

### ANUNCIO

Aprobación definitiva de la Modificación del precio público por suscripciones y venta de ejemplares sueltos del Boletín Oficial de la Provincia

El Pleno de la Diputación Provincial de Ávila, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de octubre de 2007, acordó la aprobación inicial de la modificación del precio público por suscripciones y venta de ejemplares sueltos del Boletín Oficial de la Provincia.

En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Ávila, número 221, de 14 de noviembre de 2007, apareció anuncio de aprobación inicial de la citada modificación.

Al no haberse presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias de ningún tipo en el período de exposición pública, y de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la aprobación se entiende definitiva, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la reforma en los términos que se señalan:

### NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO PÚBLICO POR SUSCRIPCIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE AVILA.

#### Artículo 1º.- Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106



de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y concordantes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, esta Diputación Provincial, establece un Precio Público por suscripciones y venta de ejemplares del El Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden lo prevenido en las disposiciones legales mencionadas.

#### Artículo 2º.- Obligación al Pago.

Estarán obligadas al pago las Personas Físicas o Jurídicas que soliciten la suscripción y envío en papel o adquisición de ejemplares sueltos del Boletín Oficial de la provincia de Ávila.

#### Artículo 3º.- No Obligados al Pago:

La suscripción vía telemática, así como la consulta del Boletín en la Web de la Diputación provincial será gratuita.

#### Artículo 4º.- Cuantía:

1.- El importe del Precio Público cubrirá como mínimo el coste del servicio prestado, pudiendo fijarse un precio por debajo del coste, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen.

2.- Las tarifas de este precio público son:

##### SUSCRIPCIONES:

Anual:	70 Euros
Semestral:	40
Trimestral:	25

##### VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:

Ejemplar suelto:	1 Euro
------------------	--------

3.- Este servicio está sujeto al impuesto sobre el Valor Añadido; Aplicándose por ello a cada tarifa el tipo impositivo vigente en el momento de su devengo.

#### Artículo 5º.- Obligación de Pago:

La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se solicita el servicio.

#### Artículo 6º.- Normas de Gestión:

1.- Cuando el interesado solicite la suscripción al Boletín Oficial de la Provincia, indicará el carácter anual, semestral o trimestral de la misma (cumplimentando la documentación de suscripción que le será facilitada). La suscripción da derecho a recibir el Boletín Oficial de la Provincia en la dirección que se señale, así como cuantos anexos y suplementos se publiquen. Durante el periodo de suscripción.

2.- Los periodos de suscripción quedan establecidos por Trimestres, Semestres o Años naturales.

3.- La venta de ejemplares sueltos se hará en la Administración del Boletín Oficial de la Provincia, Plaza del Corral de las Campanas, 2 de Ávila.

#### Artículo 7º.- Entrada en Vigor.

Las precedentes Normas entrarán en vigor el día primero de enero de 2008.

En Ávila, a 24 de diciembre de 2007

El Presidente, *Agustín González González*

Número 7.559/07

## EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

### ANUNCIO

Aprobación definitiva de la Modificación del Reglamento del Boletín Oficial de la Provincia

El Pleno de la Diputación Provincial de Ávila, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de octubre de 2007, acordó la aprobación inicial de la modificación del Reglamento del Boletín Oficial de la Provincia.

En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Ávila, número 221, de 14 de noviembre de 2007, apareció anuncio de aprobación inicial de la citada modificación.

Al no haberse presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias de ningún tipo en el período de exposición pública, y de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la aprobación se entiende definitiva, por lo que se procede a la publicación del



texto íntegro de la reforma en los términos que se señalan:

## REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA.

### Artículo 1.- Fundamento legal y Naturaleza

La Ley 5/2002, de 4 de abril, convierte los Boletines Oficiales de las Provincias en un servicio público de ámbito provincial, competencia propia de las Diputaciones Provinciales a las que va a corresponder su edición y gestión. Consecuentemente con la nueva caracterización jurídica de esta actividad, la propia ley, en su artículo 2, contiene una habilitación legal y específica para que cada Diputación Provincial regule el modo y forma de gestión del Boletín, aprobando las normas reguladoras del servicio.

Se estima más acorde continuar prestándolo el servicio mediante gestión directa sin órgano especial a que se refiere los artículos 85 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 95 del RDL 781/86, del 18 de abril, y 68 del Decreto de 17 de junio de 1.955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales.

Una vez determinada la forma de gestión del servicio y entendido éste como de la competencia provincial, resulta necesario, en uso de la potestad normativa de esta Diputación ordenar los requisitos y trámites necesarios para realizar las publicaciones en este periódico oficial, lo que se realiza mediante la presente disposición.

### Artículo 2.- Descripción y Contenido

El Boletín Oficial de la Provincia de Ávila es el periódico oficial en el que se publican las disposiciones de carácter general y las ordenanzas, así como los actos, edictos, acuerdos, notificaciones, anuncios y demás resoluciones de las Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia del ámbito territorial de la provincia de Ávila, cuando así esté previsto en disposición legal o reglamentaria.

Los anuncios particulares podrán, asimismo, ser insertados en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, en los términos que regula el presente reglamento y si así está previsto en disposición legal o reglamentaria.

Los textos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia tienen la consideración de oficiales y auténticos.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila podrán reproducirse normas con rango legal, disposiciones y resoluciones publicadas en otros diarios oficiales de ámbito nacional o territorial, citando la procedencia de las mismas.

El Presidente de la Diputación de Ávila podrá, excepcionalmente, acordar la publicación de informes, documentos o comunicaciones oficiales, cuya difusión sea considerada de interés general.

### Artículo 3.- Estructura del Boletín

Cada número del Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, incluirá en sus primeras páginas un sumario de las disposiciones y actos incluidos en el mismo, con indicación de la página en que comienza su inserción y de acuerdo con la siguiente estructura:

- 1- Sección 1ª Administración del Estado
- 2- Sección 2ª Administración Autonómica.
- 3- Sección 3ª Administración Local
  - 3.1.- Diputaciones.
  - 3.2.- Ayuntamientos.
  - 3.3.- Otras Entidades Locales.
- 4- Sección 4ª Administración de Justicia.
- 5- Sección 5ª Particulares.

### Artículo 4.- Órgano de Gestión

La gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, corresponde a la Sección del Boletín de la Excm. Diputación Provincial de Ávila.

### Artículo 5.- Suscripciones

La suscripción a la edición impresa del Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, se formalizará según modelos normalizados (anexos I y II) que se podrán retirar en la Sección del Boletín oficial o bien acceder a los mismos a través de la página Web de la Diputación de Ávila ([www.diputacionavila.es](http://www.diputacionavila.es))

Los impresos debidamente cumplimentados deberán presentarse en la Sección del BOP o remitidos a la misma por correo, fax o correo electrónico: [bop@diputacionavila.es](mailto:bop@diputacionavila.es).

La Sección del Boletín Oficial se responsabiliza de la entrega de ejemplares en el Servicio de Correos, sin que le corresponda garantizar la recepción efectiva de los mismos.



### Artículo 6.- Días de Publicación

1.- El Boletín Oficial de la Provincia de Ávila se publicará todos los días laborables de cada semana, siempre que sean hábiles en la provincia de Ávila, sede del órgano titular de la competencia del servicio, debiendo coincidir la fecha del Boletín con la de su efectiva publicación.

Por Resolución de la Presidencia de la Diputación Provincial podrá modificarse esta periodicidad cuando el volumen de texto a publicar u otras circunstancias lo aconsejen. Dicha resolución deberá publicarse en el propio Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Podrán editarse, asimismo, suplementos o números extraordinarios con el volumen y demás circunstancias que disponga el Delegado del Área de Economía y Hacienda, y de acuerdo con las necesidades de publicación existentes.

### Artículo 7.- Obligación de publicar

La Diputación Provincial de Ávila está obligada a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia cuantas disposiciones, ordenanzas, resoluciones, edictos, anuncios, actos o acuerdos de las distintas Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia deban ser insertados en el mismo en virtud de la disposición legal o reglamentaria, así como otros actos o anuncios que aquellas les remitan, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

La orden de inserción corresponde al órgano competente de la correspondiente Administración anunciante o al particular interesado.

### Artículo 8.- Comprobación de Anuncios

A fin de comprobar la autenticidad de los documentos que remite el órgano competente para su publicación, La Sección del Boletín llevará un registro de las Autoridades y Funcionarios facultados para firmar la orden de inserción de los originales destinados a su publicación, en el que constará la firma autógrafa, nombre y cargo de la persona autorizada por el órgano en cuestión.

A estos efectos los órganos correspondientes de las Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia acreditarán ante la Diputación Provincial, según su normativa específica, a las personas facultadas para ordenar la inserción, así como las modifica-

ciones que se produzcan, a través del modelo normalizado de ficha al efecto (anexo III)

Los particulares que habitualmente remitan originales de anuncios para su publicación en el Boletín, deberán también acreditar ante la Diputación de Ávila a la persona autorizada para la inserción de los mismos a través del modelo normalizado de ficha (anexo III).

### Artículo 9.- Remisión de Originales

Textos sin soporte magnético:

Los originales que vayan destinados a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila deberán presentarse mecanografiados, fotocompuestos o impresos por cualquier procedimiento mecánico o químico de forma clara y deberán ajustarse a las siguientes características:

El documento será original.

Hoja de papel blanco, sin sellos ni membretes que dificulten la lectura óptica del texto, tamaño DIN A4.

Tipo de letra: Times New Roman o Arial

El cuerpo de la letra será de 10 ó 12 puntos.

La interlínea será de 1,5 veces el cuerpo elegido

El interpárrafo será el doble de la interlínea.

Márgenes simétricos a 2,5 cm.

Aquellos documentos, o parte de ellos, que no sean puramente texto seguido, sino distribuido en tablas, en dos o más columnas, formularios, gráficos, planos o cualquier otro tipo de representación análoga, se dispondrán como anexo al final del texto por lo que se deberá hacer mención expresa de los mismos a lo largo del texto y deberán ajustarse a las siguientes características.

El documento será original.

Los contenidos se ajustarán como máximo 18x26,45 cm.

La paginación se ajustará fuera del contenido.

Los planos, gráficos, dibujos, etc. ofrecerán calidad en sus trazos y limpieza en sus fondos, evitando firmas y sellos que dificulten la lectura óptica de los mismos.

Textos con soporte informático:

Conjuntamente con el soporte papel los textos podrán presentarse mediante otros soportes técnicos, ateniéndose a las siguientes características:

Los textos enviados en los ficheros serán puros, sin formatos de columnas, tablas, gráficos, etc. Dentro de



lo posible no contendrán párrafos, frases o palabras en mayúsculas ni subrayadas, entendiéndose incluido en esta regla el sumario. No se admitirán los dos puntos (:) ni los puntos aparte (.) que pueden preceder a los saltos de líneas manuales.

Soporte magnético: preferiblemente en CD, pudiéndose utilizar también el disco flexible de 3,5 pulgadas (HD/DD), etiquetado según modelo (anexo IV).

Identificar correctamente los CD y diskettes con etiquetado, según modelo (anexo IV).

Un mismo disco podrá contener los textos de varios anuncios, estando cada uno de ellos en ficheros distintos asociados con el número de inserción correspondiente, encabezado cada uno de ellos con el nombre de la entidad, sociedad u organismo que lo remite. En el caso de que el número de anuncios impida, por la limitación de espacio de la etiqueta indicar la referencia de cada uno de ellos se podrá especificar en hoja u hojas aparte la relación de todos los anuncios, con los números de inserción y los nombres de los ficheros asignados a cada uno de ellos.

Dependiendo del tipo de texto o gráfico, la codificación de los ficheros deberá realizarse en alguno de los formatos siguientes:

Archivos que sólo contienen texto: ASCII (\*.TXT), documentos Word (\*.doc.), RTF.

Hojas de cálculo: archivos de microsoft excel.

Gráficas y gráficos: pagemaker 4.5 en adelante, postscript, PDF, DXF (archivo de intercambio de aplicaciones CAD), Corel Draw, TIFF, BMP.

Los discos, una vez grabados, serán verificados de la forma siguiente:

Que los ficheros reseñados en la etiqueta u hojas anexas son los correctos.

Que los ficheros están contenidos íntegramente.

Que el disco no está contaminado con ningún virus.

Que la etiqueta cumple con los requisitos indicados en el modelo anexo, y que las referencias reflejan exactamente el contenido del disco.

Textos vía Internet.:

El servicio Web de Diputación, que comunica con la red corporativa de la misma permitirá a los organismos, entidades y sociedades que estén conectados vía Internet, remitir a la siguiente dirección de correo electrónico los edictos y anuncios que desean publicar en el BOP de Ávila: [bop@diputacionavila.es](mailto:bop@diputacionavila.es)

Los archivos que se remitan por correo electrónico no deberán superar los 10 MB.

Previamente el texto original del anuncio o edicto en soporte papel deberá ser remitido a la Sección del Boletín Oficial quien le asignará el número que le corresponda de registro, el cual servirá de referencia para su identificación para todo tipo de trámite administrativo que afecte al anuncio o edicto.

El archivo del anuncio o edicto remitido por correo electrónico deberá tener como nombre el número de registro concedido por el Negociado de Registro y BOP. En el campo de "ASUNTO" deberá señalarse, igualmente, el número de registro que se le ha asignado al anuncio o edicto en cuestión.

#### Artículo 10 .-Publicación de los Anuncios.

1.- Los originales serán transcritos en la misma forma en que se hallen redactados y autorizados por órganos remitentes, sin que por ninguna causa puedan variarse o modificarse sus textos una vez que estos hayan tenido entrada en el Boletín Oficial, salvo que el órgano remitente lo autorice de forma fehaciente y remita a la Sección del Boletín el nuevo texto o la parte del mismo con las debidas correcciones.

2.- La publicación deberá ser realizada en el plazo máximo de 15 días hábiles al pago de la tasa correspondiente. En caso de publicación urgente, dicho plazo se reducirá a 6 días hábiles.

3.- El orden de publicación de los originales sujetos a pago, según ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, se realizará dependiendo de la modalidad de pago por la que opte el anunciante:

Los anuncios o edictos sujetos a pago previo se publicarán atendiendo a la fecha de remisión de la notificación del pago, si se ha efectuado este por transferencia bancaria o giro postal. Si el pago se realiza por cheque conformado el plazo de publicación se iniciará a partir de la fecha de recepción del cheque en La Sección del Boletín. Para los anuncios y edictos que se abonen en efectivo en La Sección del Boletín el plazo de publicación será a partir de la fecha de abono del anuncio o edicto en cuestión.

Los anuncios o edictos de Administraciones o entidades particulares sujetos a Convenios se publicarán atendiendo al orden cronológico de entrada en La Sección del Boletín.

Los anuncios y edictos de Administraciones no sujetas a Convenios se publicarán por el orden crono-



lógico de entrada en La Sección del Boletín, y si fueran abonados antes de su publicación mantendrán este orden y el de pago, aplicándose el más beneficioso.

4.- Los anuncios o edictos exentos de pago, según ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, se publicarán atendiendo al orden cronológico de entrada en La Sección del Boletín.

5.- En caso de transferencia bancaria, el interesado deberá hacer constar el número/s del/os edicto/os al que corresponde el abono. En caso de no facilitar esta información por La Sección del Boletín procederá a la devolución de aquellas cantidades que no especifiquen a qué anuncios o edictos corresponden.

6.- Los originales que se envíen al Boletín Oficial de la Provincia de Ávila tendrán carácter reservado. No podrá facilitarse información alguna acerca de los mismos, salvo autorización expresa del órgano remitente.

7.- Cuando se susciten dudas sobre la procedencia de publicar una determinada disposición o texto, el organismo remitente hará constar en su escrito la norma en la que se establezca la obligatoriedad de la inserción.

#### **Artículo 11.- Corrección de errores**

Si algunos de los textos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila lo fueran con erratas que alteren o modifiquen su contenido, serán reproducidos inmediatamente en su totalidad o en la parte necesaria, con las debidas correcciones. Estas rectificaciones se realizarán de acuerdo con las siguientes normas:

1.- El Boletín Oficial rectificará, por sí mismo o a instancia de órgano interesado, los errores de composición o impresión que se produzcan en la publicación de las disposiciones oficiales, siempre que no supongan alteración o modificación del sentido de las mismas o puedan suscitar dudas al respecto.

2.- Cuando se trate de errores padecidos en el texto remitido para su publicación, su rectificación se realizará del modo siguiente:

a) Los meros errores u omisiones materiales, que no constituyan modificación o alteración del sentido de las disposiciones o se deduzcan claramente del contexto, pero cuya rectificación se juzgue conveniente para evitar posibles confusiones, se salvarán por los organismos respectivos instando la reproducción del

texto, o de la parte necesaria del mismo, con las debidas correcciones.

b) En los demás casos, y siempre que los errores u omisiones puedan suponer una real o aparente modificación o contenido o del sentido de la norma, se salvarán mediante nuevo texto.

#### **Artículo 13.- Archivo de los Anuncios**

La Sección del Boletín Oficial conservará clasificados por días los originales de cada número durante el plazo de un año, a partir de la fecha de su publicación.

#### **Artículo 13.- Consulta de los Boletines**

La Diputación Provincial de Ávila facilitará la consulta pública y gratuita del Boletín Oficial de la Provincia de Ávila en la Hemeroteca Provincial, en los distintos Puntos de Información Digitalizados a disposición de los ciudadanos en esta Administración y a través de la página Web de la Diputación de Ávila ([www.diputacionavila.es](http://www.diputacionavila.es))

#### **Artículo 15.- Régimen económico.**

La ordenanza fiscal reguladora de la tasa por inserción de anuncios regulará lo concerniente a la inserción de anuncios de edictos, la suscripción y ventas de ejemplares, Queda regulado por el Precio Público por suscripción y venta de ejemplares.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **DISPOSICION FINAL.**

La promulgación futura y entrada en vigor de normas de rango superior al de este Reglamento que afecten a las materias reguladas en la misma determinará la aplicación automática de aquéllas, sin perjuicio de una posterior adaptación, en lo que fuese necesario, del Reglamento.

#### **DISPOSICION FINAL SEGUNDA.**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, este Reglamento entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

En Ávila, a 24 de diciembre de 2007

El Presidente, *Agustín González González*



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 7.522/07

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

#### ANUNCIO

Transcurrido el período de exposición al público del acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada con fecha veintitrés de febrero de dos mil siete, por el que se disponía la creación del Consejo Local para la Sostenibilidad y la aprobación del Reglamento de Funcionamiento, sin que se haya producido alegación alguna, se expone al público, para general conocimiento, el tenor literal de éstos entendiéndose definitivamente aprobados.

#### REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL PARA LA SOSTENIBILIDAD

##### PREÁMBULO

El desarrollo económico producido en España en general y en Ávila en particular ha provocado una serie de efectos no buscados de entre los que el progresivo deterioro del medio ambiente es, tal vez, el más llamativo.

Conscientes del tal problema, en este contexto, el Excmo. Ayuntamiento de Ávila decide crear un CONSEJO LOCAL PARA LA SOSTENIBILIDAD en el que la participación conjunta de la ciudadanía, a través de sus múltiples asociaciones –profesionales, vecinales, ambientales, etc.,...- y la administración se convierta en instrumento para abordar los retos inherentes a la responsabilidad de conseguir el bienestar de las generaciones presentes y futuras en el marco de una mayor justicia e igualdad social imprescindible para lograr un medio ambiente sano y habitable. La consecución de un desarrollo sostenible en la ciudad de Ávila se convierte así en la guía bajo la cual actuará el CONSEJO LOCAL PARA LA SOSTENIBILIDAD propiciando en todo caso un modelo de ciudad social y ecológicamente eficiente, respetuosa con la responsabilidad global que la actuación local tiene.

En coherencia con tales principios y valores, el CONSEJO LOCAL PARA LA SOSTENIBILIDAD propi-

ciará políticas locales que reduzcan la “huella ecológica” de nuestra comunidad evitando que se adopten ilegalmente modelos aparentemente atractivos pero insostenibles, merced a una planificación urbana integrada, que incluya el desarrollo de ciudad cohesionada, la rehabilitación de áreas urbanas desfavorecidas, el uso reducido y más eficiente de las tierras, el agua y otros recursos naturales, la gestión local del transporte y la energía, y la lucha contra la exclusión social, el desempleo y la pobreza como puntos clave de la gestión urbana hacia la sostenibilidad local. Igualmente, el CONSEJO LOCAL PARA LA SOSTENIBILIDAD se comprometerá a introducir indicadores para la sostenibilidad local que permitan fijar objetivos nítidos y definidos.

##### ARTICULO 1:

El Consejo Local para la Sostenibilidad constituye el órgano colegiado del Ayuntamiento de Ávila, de carácter especializado, consultivo y de participación de los ciudadanos avilenses para la protección y defensa del medio ambiente del término municipal de Ávila.

##### ARTICULO 2:

El Consejo Local para la Sostenibilidad se configura como un órgano de funcionamiento democrático y dotado de una estructura organizativa interna adecuada para su correcto funcionamiento.

##### ARTICULO 3:

El ámbito de actuación del Consejo Local para la Sostenibilidad corresponde al término Municipal de Ávila. Tendrá su sede administrativa en el Aula natural de San Nicolás.

##### ARTICULO 4:

Serán funciones del Consejo Local para la Sostenibilidad:

A) Emitir o prestar asesoramiento, a iniciativa o petición de la Alcaldía o de la Comisión Informativa correspondiente, en todos aquellos asuntos relacionados con la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, en especial la aprobación de normativas municipales y del programa anual de actuaciones, en materia de medio ambiente.

B) Formular propuestas al Ayuntamiento sobre posibilidades, soluciones o alternativas a problemas y necesidades en materia medioambiental.



C) Ser consultado por los órganos municipales en asuntos de interés específico en materia de medio ambiente.

D) Promover trabajos de investigación y edición de boletines, revistas y publicaciones sobre temas medioambientales que contribuyan a la información y formación de los ciudadanos.

E) Colaborar con la Administración Municipal en los Programas relacionados con el medio ambiente.

F) Fomentar el diálogo entre los ciudadanos y colectivos que tengan entre sus cometidos u objetivos la preservación del medio ambiente, así como el fomento de las buenas prácticas medioambientales.

G) Establecer un SISTEMA DE INDICADORES de control de la SOSTENIBILIDAD que proporcionen una visión rápida de la situación de las sostenibilidad municipal y permitan efectuar el seguimiento y control de las Actuaciones municipales de una forma concreta, manejable y práctica.

H) Evaluar, controlar e informar de la evolución de la calidad de los factores ambientales, socioeconómicos y organizativos y de las acciones que se están llevando a cabo.

I) Estudiar y determinar parámetros locales de Sostenibilidad así como criterios para su evaluación, referidos a los sectores de la construcción, energía, industria y comunicaciones, de forma que se puedan aplicar siguiendo protocolos establecidos.

J) Elevar propuestas de normativas, ordenanzas y acciones para avanzar en el implementación real de la Sostenibilidad del municipio, así como el estudio de medidas que contribuya a un control eficaz de su desarrollo.

K) Informar y proponer medidas que favorezcan el desarrollo urbano sostenible en los Planes Generales de Ordenación Urbana,

L) Proponer programas de formación relacionados con el desarrollo sostenible y la calidad de vida, dirigidos a trabajadores, empresarios, jóvenes y, en general, a toda la ciudadanía.

#### ARTICULO 5:

El consejo Local para la Sostenibilidad, estará presidido por el Alcalde, que podrá delegar la presidencia en el Concejal Delegado del Area. Formaran parte del mismo los siguientes miembros:

A) Un concejal representante de cada uno de los grupos políticos del Ayuntamiento.

B) Un representante del Ministerio de Medio Ambiente.

C) Un representante de la Junta de Castilla y León.

D) Un representante de la Fundación Patrimonio Natural de Castilla y León.

E) Un representante de la Universidad Católica de Avila nombrado por el Pleno de la Corporación y designado por los órganos de gobierno de la misma.

F) Un representante de la Universidad de Salamanca nombrado por el Pleno de la Corporación y designados por los órganos de gobierno de la misma.

G) Un representante de la Confederación Abulense de empresarios nombrado por el Pleno de la Corporación y designado por los órganos de gobierno de la misma.

H) Un representante de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Avila nombrado por el Pleno de la Corporación y designado por los órganos de gobierno de la misma.

I) Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Avila nombrado por el Pleno de la Corporación y designado por los órganos de gobierno de la misma.

J) Un representante de la Sociedad Española de Ornitología SEO/BirdLife-Avila, nombrado por el Pleno de la Corporación y designados por los órganos de gobierno de la misma.

K) Un representante del Colectivo Ecologista Cantueso de Ávila, nombrado por el Pleno de la Corporación y designados por los órganos de gobierno de la misma.

L) Un representante de la Asociación Ecologistas en Acción de Ávila, nombrado por el Pleno de la Corporación y designados por los órganos de gobierno de la misma.

M) Un representante de la Sociedad Protectora de Animales de Avila, nombrado por el Pleno de la Corporación y designado por los órganos de gobierno de la misma.

N) Un representante del Colegio de Arquitectos, nombrado por el Pleno de la Corporación y designado por los órganos de gobierno de la misma.

O) Un representante del Colegio de Aparejadores, nombrado por el Pleno de la Corporación y designado por los órganos de gobierno de la misma.

P) Un representante del Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales, nombrado por el Pleno de la



Corporación y designado por los órganos de gobierno de la misma.

Q) Un representante de la Organización Sindical Unión General de Trabajadores (UGT), nombrado por el Pleno de la Corporación y designado por los órganos de gobierno de la misma.

R) Un representante de la Organización sindical Comisiones Obres (CCOO), nombrado por el Pleno de la Corporación y designado por los órganos de gobierno de la misma.

El Secretario del Consejo será el Gerente de Urbanismo y Medio Ambiente.

Podrá designarse un suplente para cada miembro del Consejo.

#### ARTICULO 6:

El Consejo Municipal para la Sostenibilidad celebrará sesión ordinaria cada cuatro meses y se reunirá de forma extraordinaria cuantas veces lo considere oportuno el Presidente o una cuarta parte de sus miembros.

#### ARTICULO 7:

El Consejo Local para la Sostenibilidad podrá crear Comisiones internas de trabajo para el estudio de asuntos puntuales cuando así lo acuerden sus miembros.

#### ARTICULO 8:

Corresponde al Presidente del Consejo o, en su caso, al presidente Delegado:

- A) Representar legalmente al consejo.
- B) Formar el orden del día de las convocatorias.
- C) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, dirigir los debates y decidir los empates en las votaciones.
- D) Requerir la presencia de personal municipal o de expertos en la materia para asesoramiento o información cuando, por los asuntos a tratar, lo considere conveniente.

Son funciones del Secretario:

- A) Prestar o recabar la adecuada asistencia jurídica.

B) Facilitar la documentación, asistencia técnica y, en su caso los medios materiales que los miembros del Consejo requieran para el ejercicio de sus funciones.

C) Levantar acta de las sesiones.

D) Custodiar las actas y la documentación del Consejo, expidiendo, con el visto bueno del Presidente, certificaciones relativas a aquellas.

E) Cualesquiera otra que se le atribuyan.

#### ARTICULO 9:

Los miembros del Consejo permanecerán en su función hasta que, como consecuencia de elecciones municipales, se renueve la Corporación, o se produzca su cese por pérdida de su condición, que podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

A) Cuando se produzca la renovación del mandato conferido con la organización que los designo.

B) Por renuncia expresa presentada ante el presidente.

C) Por incapacidad permanente.

D) Por haber incurrido en inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

Los miembros propuestos por las Entidades, Organizaciones y Colectivos podrán ser sustituidos cuando estas lo consideren oportuno, debiendo hacerse obligatoriamente por escrito y aceptarse dicho cargo por el interesado en la primera sesión del Consejo Local para la Sostenibilidad que se celebre.

Los miembros del Consejo Local para la Sostenibilidad estarán obligados a no divulgar las informaciones de que hayan tenido conocimiento por razón de su cargo en el Consejo cuando este decida declarar una materia como carácter confidencial o reservado.

#### ARTICULO 10:

La convocatoria de las sesiones del Consejo Local para la Sostenibilidad será realizada por el Presidente y, acompañada del orden del día, será cursada a sus miembros con tres días de antelación, al menos, a la fecha de en que la sesión haya de celebrarse, salvo que por la urgencia del asunto a tratar, apreciada por el presidente, la sesión deba ser convocada sin tener en cuenta dicho plazo, debiendo realizarse como mínimo con cuarenta y ocho horas de antelación..

Se considerara validamente celebrada la sesión cuando asistan en primera convocatoria la mitad mas



uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén presentes el presidente, el secretario y un miembro del Consejo.

Los acuerdos del Consejo Local para la Sostenibilidad se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a las sesiones. Dichos acuerdos no tendrán carácter vinculante.

Solo se podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día cuando estén presentes las dos terceras partes de los miembros del Consejo y previamente sean declarados de urgencia, declaración que deberá ser ratificada por la mayoría de aquellos.

#### DISPOSICION ADICIONAL

En el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, las entidades, organizaciones y colectivos a que se refiere el artículo 5 remitirán al Presidente del Consejo Local para la Sostenibilidad la designación de sus componentes en el mismo.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Primera

En lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa de régimen local.

##### Segunda

La modificación parcial o total a este Reglamento, así como la disolución del Consejo Local corresponde exclusivamente al Ayuntamiento en Pleno oído el dictamen del Consejo.

##### Tercera

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Ávila, 13 de diciembre de 2007

El Alcalde-Presidente, *Miguel Ángel García Nieto*

---

Número 7.541/07

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

#### ANUNCIO

Aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, en sesión celebrada el día diecinueve de

diciembre de dos mil siete el Presupuesto General para el ejercicio de 2.008, que comprende el de la Corporación Municipal, los de los Organismos Autónomos Fundación Municipal Cultural de Estudios Místicos, Instituto Municipal de la Música y la Cultura y Patronato Municipal de Deportes, los Estados de Previsión de la sociedad municipal "Exposiciones y Congresos Adaja, S.A.U.", así como el Estado de Consolidación de los mismos, Bases de Ejecución, Plantilla de Personal, Relación de Puestos de Trabajo y Anexo de Inversiones, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar en su caso reclamaciones, ante el Pleno Municipal. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Ávila, a 20 de diciembre de 2007.

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*.

---

Número 7.555/07

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

#### ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha diecinueve de diciembre de dos mil siete, adoptó el acuerdo que es del siguiente tenor:

Disponer como forma de prestación del servicio del aparcamiento de vehículos pesados "Río Torío" el de gestión directa por la propia entidad, en la forma reseñada en las meritadas Normas.

Aprobar inicialmente las Normas Reguladoras del aparcamiento de vehículos pesados "Río Torío" con el tenor literal que consta en el expediente de su razón.

Ordenar su exposición al público mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios por término de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de que no se presentaran éstas, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado sin perjuicio de la preceptiva publicación de este acuerdo definitivo y del texto íntegro de las Normas



Reguladoras del aparcamiento de vehículos pesados "Río Torío" en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en que entrarán en vigor.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos por el plazo reseñado, significándose que el expediente de su razón se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría General de este Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

Ávila, 20 de diciembre de 2007.

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*.

Número 7.556/07

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

### ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha diecinueve de diciembre de dos mil siete, adoptó el acuerdo que es del siguiente tenor:

Aprobar inicialmente la nueva Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Aparcamiento De Vehículos Pesados "Río Torío".

Dispone su exposición al público mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios por término de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que deberán ser resueltas por el Pleno Municipal.

En caso de que no se presentaran éstas, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado sin perjuicio de la preceptiva publicación de este acuerdo definitivo y del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en que entrarán en vigor.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos por el plazo reseñado, significándose que el expediente de su razón se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría General de este Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

Ávila, 20 de diciembre de 2007.

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*.

Número 7.566/07

## AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA

### ANUNCIO

Aprobada definitivamente la Ordenanza reguladora del uso del alcantarillado y vertido de las aguas residuales se publica en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril

Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Ávila.

### ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL ALCANTARILLADO Y VERTIDO DE LAS AGUAS RESIDUALES

#### TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

##### Artículo 1. Objetivo

El objeto del presente reglamento u ordenanza de vertidos es garantizar el buen uso del sistema público de conducción y tratamiento de las aguas residuales para que se pueda cumplir con las exigencias impuestas por las leyes, a través de una regulación adecuada de los vertidos al mismo que proteja la salud e integridad física de las personas que trabajen en ello, como la vida útil y el buen funcionamiento de las estructuras y obra que lo componen, y que proporcione una justa distribución de los costes entre los usuarios del sistema.

##### Artículo 2. Ámbito de aplicación

Quedan sometidos a los preceptos de este Reglamento todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, desde edificios, industrias o explotaciones.

#### TÍTULO II LIMITACIONES A LOS VERTIDOS

##### CAPÍTULO 1: Control de la contaminación en origen

##### Artículo 3. Control de la contaminación en origen

Deberán realizarse los pretratamientos necesarios en origen en todos aquellos vertidos que pueden infringir



gir la normativa aplicable, desde la tipología más sencilla hasta aquella más compleja que requiera su evacuación como residuo líquido a empresa tratadora o bien su aplicación agrícola si se correspondiera a contaminación orgánica, agrícola o pecuaria.

**CAPÍTULO 2: Vertidos prohibidos y limitados**

**Artículo 4. Vertidos prohibidos**

Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, algunos de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

Formación de mezclas inflamables o explosivas.

Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.

Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.

Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.

Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

**Artículo 5. Vertidos limitados**

Queda prohibido verter directa o indirectamente a las redes de alcantarillado, vertidos con las características o con concentración de contaminantes iguales o superiores en todo momento a los expresados en la siguiente relación:

Parámetros	Valor límite
Tª	40°C
PH	6-10 uds
Conductividad	5.000 uS/cm
Sólidos en suspensión	1.000 mg/l

Parámetros	Valor límite
DQO	1.000 mg/l
DBO5	500 mg/l
TOC	450 mg/l
Aceites y grasas	150 mg/l
Cloruros	2.000 mg/l
Cianuros libres	1 mg/l
Cianuros totales	5 mg/l
Dióxido de azufre (SO2)	15 mg/l
Fenoles totales (C6H5OH)	2 mg/l
Fluoruros	12 mg/l
Sulfatos (SO4)	1.000 mg/l
Sulfuros (SH=)	5 mg/l
Sulfuros libres	0,3 mg/l
Nitratos	100 mg/l
Nitrógeno amoniacal	50 mg/l
Fósforo total	50 mg/l
Aluminio	20 mg/l
Arsénico	1 mg/l
Bario	10 mg/l
Boro	3 mg/l
Cadmio	0,5 mg/l
Cobre	1 mg/l
Cromo hexavalente	0,5 mg/l
Cromo total	5 mg/l
Cinc	5 mg/l
Estaño	2 mg/l
Hierro	1 mg/l
Manganeso	2 mg/l
Mercurio	0,05 mg/l
Níquel	1 mg/l
Plomo	1 mg/l
Selenio	1 mg/l
Color inapreciable en dilución	1/40
Detergentes	6 mg/l
Pesticidas	0,10 mg/l
Toxicidad (materias inhibidoras)	50 Equitox/m3



#### **Artículo 6. Variación de vertidos prohibidos y limitados**

Cuando las actividades viertan directamente al alcantarillado sustancias distintas a las relacionadas en el Artículo 5, que puedan alterar los procesos de tratamiento, sean potencialmente contaminadoras, que por su complejidad o volumen así se requiera, el Ayuntamiento podrá establecer condiciones y limitaciones específicas con carácter excepcional.

#### **Artículo 7. Caudales punta y dilución de vertidos**

Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder del valor medio diario en más de 5 veces en un intervalo de 15 minutos, o de cuatro veces en un intervalo de una hora, del valor medio diario.

Queda terminantemente prohibido, salvo en los casos del Capítulo 3 (situación de emergencia o peligro), el empleo de agua de dilución en los vertidos.

### **CAPÍTULO 3: Situaciones de emergencia**

#### **Artículo 8. Actuaciones en situación de emergencia**

Si bajo una situación de emergencia, se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación vía fax o cualquier otro método que demuestre su constancia, al Ayuntamiento y al servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

En un término máximo de siete días, el usuario deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:

- Causas del accidente.
- Hora en que se produjo y duración del mismo.
- Volumen y características de contaminación del vertido.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Hora y forma en que se comunicó el suceso.

Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales, serán abonados por el usuario causante.

### **TÍTULO III UTILIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO**

#### **CAPÍTULO 1: Uso obligado de la red**

##### **Artículo 9. Uso obligado de la red**

Todas las instalaciones industriales o comerciales, tanto existentes como futuras, deberán conectarse a la red de alcantarillado a través de la correspondiente conexión y de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento.

No se admitirán vertidos a cielo abierto, ni a alcantarillas fuera de servicio, ni la eliminación de los mismos por inyección al subsuelo o deposición sobre el terreno.

Sólo justificadamente se podrán autorizar vertidos a cauces públicos u otros sistemas de eliminación de los mismos, en cuyo caso se ajustarán a lo establecido por la Ley de Aguas, Disposiciones complementarias u otra normativa aplicable.

En toda vía pública la construcción del alcantarillado deberá preceder o, cuando menos, ser simultánea a la del pavimento definitivo correspondiente.

Podrá autorizarse a los particulares la ejecución, por sí mismos, de tramo de alcantarillado en la vía pública.

La conexión de la red de alcantarillado y el punto de conexión de nuevo usuario tendrá que cumplir las exigencias del Plan Urbanístico Municipal vigente.

##### **Artículo 10. Autorización de vertido a colector**

La utilización de la red de alcantarillado, por parte de los usuarios requerirá forzosamente una autorización de vertido.

Las instalaciones industriales, comerciales o destinadas a otro tipo de actividad, que realicen vertidos a redes de alcantarillado además de las especificaciones anteriores deberán estar en posesión de una autorización de vertido a obtener, remitiendo la documentación a que hace referencia el Anexo I del presente Reglamento.

La autorización la emite la Administración Municipal y tiene por finalidad garantizar el correcto uso del sistema de saneamiento, el cumplimiento de las normas establecidas y que la tipología de los vertidos se adapte a los requisitos de calidad fijados en cada caso.

La autorización de vertido tiene carácter autónomo, por ser independiente de la concesión de otros permisos.



sos, pero será indispensable para la concesión de la Licencia Municipal necesaria para la implantación y desarrollo de actividades comerciales e industriales. El funcionamiento de éstas, será inherente a la posesión de la autorización de vertido actualizada y vigente.

#### **Artículo 11. Autorización de vertido al Dominio Público Hidráulico**

Las aguas residuales industriales que no viertan en la red municipal de colectores y, por consiguiente, no pasen por la planta municipal de tratamiento de aguas residuales antes de ser vertidas al cauce receptor, deberán contar con la correspondiente autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Duero, organismo competente, según se establece en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001.

### **CAPÍTULO 2: Instalaciones de acometida a la red**

#### **Artículo 12. Condiciones de conexión al alcantarillado**

Independientemente de la naturaleza del vertido, para conectar al alcantarillado municipal, tanto actual como futuro, se realizará la conexión en un pozo registro existente o en su caso, en el que se construya para tal fin, al cual se le dotará con una trampa homologada, del tipo de las utilizadas por el Ayuntamiento.

En caso de actividades que necesiten autorización de vertido, para facilitar la toma de muestras, se construirá una arqueta que deberá instalarse en la propiedad del solicitante. Ésta no será inferior a 1 m x 1 m, con partes de acceso y solera situada 1 m por debajo del albañal situado aguas abajo de la instalación de homogeneización y/o depuración propia si existe, y en todo caso lo más próxima posible a la salida de la instalación. Deberá situarse como mínimo a 1 m de cualquier accidente (rejas, reducciones, curvas, etc.) que pueda alterar el flujo normal del efluente.

Las conexiones a la red deben ser independientes para cada industria.

#### **Artículo 13. Condiciones para la conexión**

Serán condiciones previas para la conexión de un albañal o albañal longitudinal, a la red existente:

Que el efluente satisfaga las limitaciones fisicoquímicas que fija el presente Reglamento.

Que la alcantarilla esté en servicio.

#### **Artículo 14. Conservación y mantenimiento**

El mantenimiento de la arqueta de registro, y las instalaciones de tratamiento o pretratamiento en su caso, en condiciones de funcionamiento y acceso adecuados, será responsabilidad del titular del vertido.

El Ayuntamiento podrá imponer la instalación de rejas de desbaste o cualquier otro elemento que mejore la calidad del vertido.

### **TÍTULO IV – CANON DE SANEAMIENTO**

#### **Artículo 15. Canon de Saneamiento**

El Ayuntamiento establecerá un canon de saneamiento a todos los vertidos que se produzcan a colectores municipales y sean tratados en la E.D.A.R.

Los vertidos domésticos se gravarán con una cantidad en €/m<sup>3</sup> de agua consumida del abastecimiento.

Los vertidos industriales se gravarán en función del caudal y la concentración vertida de los contaminantes (parámetros) más significativos. A este fin, podrán establecerse unos coeficientes multiplicadores dependiendo del tipo de sustancia contaminante.

El importe de este canon tendrá que cubrir los costes de explotación y mantenimiento de la E.D.A.R. y los de la red municipal de colectores.

### **TÍTULO V MEDIDAS INSPECCIÓN Y SANCIONES**

#### **CAPÍTULO 1: Caracterización de los vertidos**

##### **Artículo 16. Métodos analíticos**

Todas las medidas, pruebas, muestras y análisis para determinar las características de los vertidos residuales se efectuarán según los “métodos normalizados para los análisis de aguas y de aguas residuales”. Estas medidas y determinaciones se realizarán bajo la dirección y supervisión técnica de la Administración Municipal o autoridad o ente en que delegue.

#### **CAPÍTULO 2: Autocontrol e Inspección**

##### **Artículo 17. Autocontrol, inspección y vigilancia**

El titular de la instalación que genere vertidos industriales que difieran de los domésticos, estará obligado a realizar un autocontrol del vertido, por una Entidad Colaboradora de la Administración, mediante analíticas de los parámetros contaminantes más característicos y con la periodicidad que se establezca en la Autorización de vertido al colector.



El Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado, sin necesidad de comunicación previa.

Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe, de una arqueta de registro de libre acceso, acondicionada para aforar los caudales circundantes, así como para la extracción de muestras.

Durante la toma de muestras se levantará acta de inspección, formalizada ante el titular del establecimiento sujeto a inspección, o ante su representante legal o persona responsable y, en su defecto, ante cualquier empleado.

### **CAPÍTULO 3: Infracciones, sanciones y medidas correctoras**

#### **Artículo 18. Infracciones**

Se consideran infracciones:

Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico, en su caso, o a los del Ente Gestor encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en el presente Reglamento o la omisión de los actos a que obliga.

Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.

La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la Autorización de vertido.

El incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización de Vertido.

El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en el presente Reglamento.

La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.

La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en este Reglamento.

La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.

El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.

La evacuación de vertidos prohibidos.

La inobservancia de cualquier condición impuesta por el Ayuntamiento, en la concesión de la Autorización de Vertido o las que imponga con posterioridad en aras a la consecución de la calidad del vertido.

#### **Artículo 19. Sanciones y medidas correctoras**

Las infracciones de las normas establecidas en este Reglamento serán sancionadas económicamente hasta el máximo autorizado en la legislación vigente.

Dentro de esta limitación la cuantía de la multa será fijada discrecionalmente atendiendo a la gravedad de la infracción, al perjuicio ocasionado a los interesados generales, a su reiteración por parte del infractor, al grado de culpabilidad del responsable y de las demás circunstancias en que pudiera incurrir.

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. Cuando el daño producido afecte a las infraestructuras de saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.

Con independencia de las sanciones expuestas, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a los efectos oportunos.

#### **Artículo 20. Potestad sancionadora**

La potestad sancionadora corresponderá al Sr. Alcalde-Presidente / Sra. Alcaldesa- Presidenta del Ayuntamiento, el/la cuál podrá delegar tanto la imposición de multas como cualquier otra medida a adoptar.

#### **DIPOSICIÓN TRANSITORIA**

Todas las actividades existentes con anterioridad a la aprobación de este Reglamento, deberán solicitar, en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, autorización para realizar sus vertidos a la red de alcantarillado.



## ANEXO I

## DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Las instalaciones industriales y comerciales que generen vertidos industriales que difieran de los domésticos deberán aportar los datos y documentación que a continuación se detallan en la solicitud de licencia ambiental o de apertura o de enganche al alcantarillado:

Nombre y domicilio social del titular del establecimiento.

Ubicación y características del establecimiento o actividad.

Abastecimiento de agua: procedencia, tratamiento previo, caudales y uso.

Materias primas y productos semielaborados, consumidos o empleados. Cantidades expresadas en unidades usuales.

Memoria explicativa del proceso industrial con diagramas de flujo.

Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos, régimen y características de los vertidos resultantes (características previas o cualquier pretratamiento).

Descripción de los pretratamientos adoptados, alcance y efectividad prevista de los mismos. Conductos y tramos de la red de alcantarillado donde conecta o pretenda conectar.

Vertidos finales al alcantarillado para cada conducto de evacuación, descripción del régimen de vertido, volumen y caudal, épocas y horario de vertido. Composición final del vertido con el resultado de los análisis de puesta en marcha en su caso.

Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos a la red de alcantarillado.

Planos de situación. Planos de la red interior de recogida e instalaciones de pretratamiento. Planos de detalle de las obras de conexión, de los pozos de muestras y de los dispositivos de seguridad.

Todos aquellos datos necesarios para la determinación y características del vertido industrial y del albañal de conexión.

El Barco de Ávila, a 17 de diciembre de 2007.

El Alcalde, *Agustín González González*

Número 7.521/07

**AYUNTAMIENTO ARÉVALO****ANUNCIO**

Asunto: Expedientes de modificación de créditos nº 08 y 09/07 del presupuesto general municipal, para el ejercicio 2007.

Advertida la duplicidad en la publicación de los anuncios de aprobación inicial correspondientes a los expedientes de modificación de créditos nº 08 y 09/07 del presupuesto general municipal, para el ejercicio 2007, realizada en el Boletín Oficial de la Provincia, de 28 de noviembre de 2007, según los números 7.035 y 7.036 y, posteriormente, el día 10 del presente mes de diciembre, según los números 7.123 y 7.124, se hace constar que, a efectos de cómputo de plazos para la aprobación definitiva de los citados expedientes, se tendrá en cuenta la fecha de la primera publicación mencionada, es decir, la efectuada el día 28 de noviembre de 2007, quedando, por tanto, sin efectos la publicación del día 10 de diciembre de 2007.

Arévalo, 17 de diciembre de 2007.

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*.

Número 6.137/07

**AYUNTAMIENTO DE FUENTE EL SAUZ****EDICTO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 25.2, en relación con el 23 y 99 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en el artículo 306 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se Aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente de uso excepcional en suelo



rústico y licencia ambiental que a continuación se detalla:

**Promotor:** MARCOS & BOUZA, S.L.

**Actividad:** Instalación solar fotovoltaica conectada a la red.

**Localización:** Parcelas 33, 38 y 38b) del polígono 1 del Plano General de este Término Municipal de Fuente el Sáuz (Ávila).

Fuente el Sáuz, 29, de septiembre de 2.007.

La Alcaldesa, *María Jesús Jiménez Maroto*.

Número 7.535/07

## AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL VALLE

### ANUNCIO PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2007

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 abril, y 169.1 del RDLeg 2/2.004, de 5 de marzo y lo aprobado en su día por el Pleno de la Corporación, la aprobación del Presupuesto General para 2007 resulta definitiva al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición pública. Asimismo, y en cumplimiento del Art. 169.3 del citado RDLeg 2/2.004, se procede a su publicación resumida a nivel de Capítulos.

#### INGRESOS

CAP. DENOMINACIÓN	EUROS
A.-OPERACIONES CORRIENTES	
1 IMPUESTOS DIRECTOS	90.951,00.
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	18.000,00.
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	38.000,00.
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	81.000,00.
5 INGRESOS PATRIMONIALES	114.565,00.
B.-OPERACIONES DE CAPITAL	
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	337.000,00.
9 VARIACIÓN DE PASIVOS	
FINANCIEROS	144.000,00.
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>823.516,00</b>

#### GASTOS

CAP. DENOMINACIÓN	EUROS
A.-OPERACIONES CORRIENTES	
1 REMUNERACIÓN DE PERSONAL	145.722,00.
2 GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERV.	159.650,00.
3 GASTOS FINANCIEROS	14.340,00.
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	14.100,00.
B.- OPERACIONES DE CAPITAL	
6 INVERSIONES REALES	481.704,00.
9 VARIACIÓN DE PASIVOS	
FINANCIEROS	8.000,00.
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>823.516,00</b>

#### PLANTILLA DE PERSONAL Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO:

##### HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL:

1 Plaza de Secretaría Intervención. Grupo B, Nivel 26, C. Específico 712,83 mes.

##### FUNCIONARIOS DE CARRERA:

1 Auxiliar Administrativo de Admón.. General, Grupo D, Nivel 18, Especifico 332,94 mes.

##### PERSONAL LABORAL

1 Oficios Varios. Retribución 998,20 mes.

Contra esta APROBACIÓN DEFINITIVA podrá interponerse recurso contenciosoadministrativo, conforme a las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en el art. 171.1 del citado RDLeg 2/2.004, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Cuevas del Valle a 26 de Diciembre 2.007.

El Alcalde, *Licinio Prieto González*.

Número 7.151/07

## AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

### ANUNCIO

D. Jaime de Linos Peñalver, ha solicitado licencia urbanística para realizar la obra de construcción de



vivienda unifamiliar en parcela 2 del polígono 39 de este municipio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 307.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, se somete el expediente a información pública durante veinte días hábiles, para que pueda ser examinado por los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las alegaciones pertinentes.

Candeleda, 26 de noviembre de 2007.

La Alcaldesa, *Rosa María Sánchez Infante*

---

Número 7.436/07

## AYUNTAMIENTO DE CASAVIEJA

### ANUNCIO

#### 1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Casavieja
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

#### 2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Mejora de Red de Abastecimiento de Agua.

#### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Procedimiento negociado sin publicidad

#### 4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 40.000 euros.

#### 5. Adjudicación.

- a) Fecha: 26 de noviembre del 2007
- b) Contratista: D<sup>a</sup>. Ángela Rodríguez González
- c) Nacionalidad: Española
- d) Importe de adjudicación: 39.999 euros.

En Casavieja, a 12 de diciembre de 2007

El Alcalde, *Tomás del Castillo Polo*.

Número 7.433/07

## AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA NAVA

### ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2007 el proyecto de sellado de los Vertedero de Residuos Urbanos de El Barraco y San Juan de la Nava, se expone al público por plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, quedando el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinar el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, para deducir alegaciones.

En San Juan de la Nava, a 29 de noviembre de 2007.

El Alcalde, *Antonio García Gil*.

---

Número 7.476/07

## AYUNTAMIENTO DE CASILLAS

### EDICTO

De conformidad con lo establecido en el art. 72 del R.D. 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiéndose intentado la práctica de la notificación en el domicilio de los interesados que se relacionan, al objeto de notificar la iniciación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes, por inscripción indebida incumpliendo los requisitos del art. 54 del citado reglamento, no habiéndose podido practicar ésta por causas no imputables a la Administración es por lo que se realiza la presente

### CITACIÓN

- 1. MOHAMED AGHMIR. X-02445291-T.

Baja del Padrón de Habitantes por no residir en el Municipio.



En su virtud, se cita a los anteriores interesados a que comparezcan, ante el Servicio Municipal de Empadronamiento del Ayuntamiento de Casillas, sito en la Plaza España, número uno, en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, alegando o presentando los documentos o justificantes que estimen oportunos al objeto de acreditar su residencia en el Municipio.

Se advierte que, en caso de no comparecer ante el órgano citado en el plazo que se indica, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

En Casillas, a 11 diciembre de 2007.

La Alcaldesa, *Maria Beatriz Díaz Morueco*

Número 7.487/07

## AYUNTAMIENTO DE NAVA DE ARÉVALO

### ANUNCIO

Advertido error de hecho en la publicación efectuada por este Ayuntamiento Boletín Oficial de la Provincia anuncio nº 4878 de fecha 14 de agosto de 2.007 sobre solicitud de licencia ambiental al amparo de la Ley 5/2.005 de D. Rubén Puras Tejero para explotación de 5 cabezas de ganado vacuno de reposición

Donde dice: sita en la calle Crta. de Arévalo nº 29 del Anejo de Palacios....

Debe decir: sita en la calle Charcón nº 19 del Anejo de Palacios Rubios ...

En cumplimiento de lo establecido en el art. 7 de dicha Ley 5/2005, se somete a nueva información pública el expediente, a fin de que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, pueda examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento y formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas, en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publica-

ción del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Ávila.

En Nava de Arévalo, a 7 de diciembre de 2.007

El Alcalde, *Enrique Rodríguez Rodríguez*

Número 7.488/07

## AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL CUBILLO

### ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada en fecha 08-11-2.007, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que han de regir la adjudicación, mediante concurso por el procedimiento abierto, del Servicio de Limpieza de los Edificios Públicos Municipales, se somete a información pública a los efectos de reclamaciones.

Simultáneamente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de Abril (TRRL), se anuncia licitación del mencionado concurso conforme a las siguientes,

#### BASES:

**1ª.- OBJETO DEL CONCURSO.** La adjudicación del Servicio de Limpieza de los Centros Sociales Polivalentes, de las Casas Consistoriales, Consultorios Médicos Escuelas de las dos Entidades de población (Aldeavieja y Blascoeles) que componen el municipio de Santa María del Cubillo.

**2ª.- DURACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato que se formalice tendrá una duración de un (1) año contado desde la fecha en que comience la prestación del Servicio, pudiendo prorrogarse por periodos iguales, es decir por años naturales, si no es denunciado por una de las partes con un (1) mes, al menos, de antelación sobre su vencimiento, hasta un máximo de tres (3) años de duración total del contrato.

**3ª.- TIPO DE LICITACIÓN.** Se fija en la cantidad de SEIS MIL euros (6.000,00 €) anuales, incluido el I.V.A. No se admitirán ofertas económicas que rebasen el tipo fijado, por lo que deberán formularse a la baja. El precio se pagará al adjudicatario por mensualidades



vencidas. Si se produjera prórroga, el precio se revisará en función de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumo durante el año inmediatamente anterior.

**4ª.- PLIEGO DE CONDICIONES.** Puede examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las 9 a las 14 horas de los días laborables, a los efectos de que puedan formularse reclamaciones u observaciones, por plazo de ocho (8) días hábiles, a partir del siguiente hábil al de la presente publicación. Transcurrido el plazo indicado sin que se produzcan reclamaciones, el Pliego adquirirá plena vigencia y regirá el presente concurso. Y si, por el contrario, se formularan reclamaciones, se suspenderá el concurso hasta su resolución.

**5ª.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PLICAS.** Transcurrido el plazo indicado anteriormente sin que se produzcan reclamaciones, se iniciará el plazo de presentación de ofertas, en el lugar, días y horas antes indicados, por espacio de veinte (20) días hábiles, a partir del noveno hábil siguiente al de la presente publicación y si el último día coincidiera en Sábado el plazo concluirá el siguiente Lunes.

**6ª.- GARANTÍAS.** Para tomar parte en el concurso se constituirá fianza por importe de SESENTA euros (60,00 €). La fianza definitiva será la cantidad equivalente al 4% del precio de adjudicación. Ambas se constituirán en metálico en la Depositaria Municipal.

**7ª.- APERTURA DE PROPOSICIONES.** Se llevará a efecto en las dependencias del Ayuntamiento, ante la Mesa de Contratación constituida al efecto, a las 13 horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones y si coincidiera en Sábado se pospondrá hasta el siguiente Lunes.

**8ª.- MODELO DE PROPOSICIÓN.** Los concursantes presentarán sus ofertas ajustándose al modelo que al efecto se les facilitará en la Secretaría municipal

**9ª.- DOCUMENTOS QUE DEBERÁ PRESENTAR EL CONCURSANTE.** A la proposición se adjuntarán los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I.
- Resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional
- declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad para tomar parte en el concurso
- declaración expresa de que el concursante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias

e) cualquier otro documento que el concursante considere conveniente para apoyar su pretensión.

Santa María del Cubillo, a 14 de Diciembre de 2.007.

El Alcalde-Presidente, *José Miguel Muñoz Maroto*

Número 7.178/07

## AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

### ANUNCIO

**LISTADOS DE EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS, INSCRITOS EN EL PADRÓN DE HABITANTES DEL AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA, SIN PERMISO DE RESIDENCIA PERMANENTE, A LOS QUE NO HA SIDO POSIBLE SU NOTIFICACIÓN EN EL DOMICILIO QUE FIGURAN EMPADRONADOS.**

Concluido el plazo de dos años, para que los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente en España, que a continuación se relacionan, renueve su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes, dimanante de modificación en la regulación de las inscripciones padronales introducida en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 14/2.003, de 20 de noviembre, de reforma de la Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y de la LRBRL.

Habiéndose intentado la notificación personal en el domicilio en el que figuran empadronados, y no haber sido efectiva la misma, se hace publico en el Boletín Oficial de la Provincia, para que en el plazo de VEINTE DIAS, a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio, los interesados se personen en las oficinas municipales a fin de cumplimentar la solicitud de renovación en el Padrón de Habitantes.

En caso de no hacer efectiva la solicitud de renovación por parte de los interesados, se procederá a la declaración de baja en el Padrón por caducidad.

APELLIDOS NOMBRE	DNI PASAPORTE
FACUNDO NICOLÁS LOPEZ	X-06470860-V
ERICA VANESA BERTORA	X-06570315-C
JEREMIAS GONZALO LOPEZ	X-05595299-C
LAURA BEATRIZ BUONINCONTRO	X-06570316-K

La Adrada a 27 de noviembre de 2007

El Alcalde, *Francisco de Pedraza Rivas.*



Número 7.227/07

## AYUNTAMIENTO DE EL HORNILLO

### ANUNCIO

#### MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1/2007

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del TR 2/2004 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 112.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, la modificación de Créditos 1/2007 del Presupuesto Genral para el año 2.007, aprobado inicialmente en Sesión de 09 de noviembre de 2.007 y sus documentos anexos han resultado aprobados definitivamente al no haber sido presentadas reclamaciones durante el plazo de exposición al publico. De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 se publica tal modificación:

1) Presupuesto General para 2.007. Modificación 1/2007. Transfereacia de créditos.

PARTIDA	DENOMINACIÓN	AUMENTO	DISMINUCIÓN
07-1-10000	Retribuciones Altos Cargos	1.000,00 €	
07-1-16000	Cuotas Seguridad Social	320.00 €	
07-4-22000	Material, Suministros y otros de Servicios		1.320,00 €

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la el TR 2/2004, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Ávila.

El Hornillo, a 04 de diciembre de 2007

El Alcalde-Presidente, *Alberto González Marcos*.

Número 7.190/07

## AYUNTAMIENTO DE PIEDRAHÍTA

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

#### PUBLICACIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AA.PP. y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 258, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las propuestas de Resolución de los expedientes sancionadores a las normas de tráfico urbano, instruidos por el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Piedrahíta, a las personas o entidades que a continuación se detallan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Piedrahíta, lo que se notifica a los efectos del artículo 13 de R.D. 320/1994, de 25 de febrero, por lo que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y artículo 19 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora, para que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, formulen las alegaciones y presenten los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.



C.P.	EXP.	NIF	Denunciado	Matrícula	Fecha	Clave	Art.	Cuantía
28045	05/004372153/2 - 06/2007	44080126	MANJÓN VIÑUELA, ANTONIO JOSÉ	9212 CXT	26/08/07	RGC	94.2	90.-€
28050	05/004356022/6 - 04/2007	A81302028	CONGRESS XXI SA	8254 DHV	23/08/07	RGC	94.2	90.-€
48003	05/004332189/0 - 02/2007	30667072	JOSENGE CHAVES JESÚS	9783 CDG	24/08/07	RGC	94.2	90.-€
47011	05/0044471031/1 -01/2007	12237894	VÁZQUEZ TAPIA M° DEL CARMEN	VA 5572 Z	24/08/07	RGC	94.2	90.-€
05500	05/004372172/6- 08/2007	06533698	GÓMEZ MÁRQUEZ JOSÉ MANUEL	8982 CKJ	25/08/07	RGC	94.2	90.-€
05500	05/004372151/9- 10/2007	06533698	GÓMEZ MÁRQUEZ JOSÉ MANUEL M	1508 YC	25/08/07	RGC	94.2	90.-€
30530	05/004356020/2- 02/02/2007	34785024	LUCAS JULIA JUAN ANTONIO MU	5078 BT	07/08/07	RGC	94.2	90.-€
01013	05/004356027/5- 03/02/2007	16271142	GAUNA SÁNCHEZ IÑIGO VI	3966 S	07/08/07	RGC	94.2	90.-€
30590	05/004356021/4-04/02/2007	34793483	GARCÍA AVILÉS CARMEN MARÍA	3262 BNR	07/08/07	RGC	94.2	90.-€
05503	05/004372150/7- 09/02/2007	09702377	PERIANES ALONSO JUAN CARLOS	41338MF	09/08/07	RGC	94.2	90.-€
28029	05/004356025/1- 14/02/2007	51076847	RUEDA LÓPEZ PATRICIA	5773 BLC	13/08/07	RGC	94.2	90.-€
05500	05/0044231263 - 17/02/2007	06533698	GÓMEZ MÁRQUEZ JOSÉ MANUEL	M 1508 YC	14/08/07	RGC	94.2	90.-€

En Piedrahíta a 29 de noviembre de 2007  
 El Alcalde-Presidente, *Federico Martín Blanco*

Número 7.337/07

**AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA**

**A N U N C I O**

**RELACIÓN DE EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS INSCRITOS EN EL PADRÓN DE HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, SIN PERMISO DE RESIDENCIA PERMANENTE, A LOS QUE NO HA SIDO POSIBLE SU NOTIFICACIÓN PERSONAL EN EL DOMICILIO EN QUE FIGURAN EMPADRONADOS**

Concluido el plazo de dos años los días 12 de agosto, 14, 16, 19 y 26 de septiembre de 2.007 para que los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente en España, que a continuación se relacionan, renueven su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes, dimanante de la modificación en la regulación de inscripciones padronales introducidas en el ar. 31 de la Ley Orgánica 14/03 de 20 de noviembre, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y de la LRBRL.

Habiéndose intentado la notificación personal a los interesados en el domicilio que figuran empadronados, sin que se haya podido hacer efectiva la misma, se hace público, a los efectos previstos en el art. 59.4 de la LRJPAC para que en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP, los interesados se personen en las oficinas municipales a fin de cumplimentar la solicitud de renovación en el Padrón de Habitantes.

Transcurrido dicho plazo se hará efectiva la Resolución de la Alcaldía de baja por caducidad de las inscripciones.

APELLIDOS Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	FECHA CADUCIDAD
IBÁÑEZ CUADRADO VIVIANA PAOLA	918182262	12/08/07
PEREIRA ZABALA JOSÉ LUIS	6332835	19/09/07
CASTRO ALI ROSA ELVIRA	X03868653F	14/09/07
SALINAS CASTRO REY ALEXANDER	X04632157A	14/09/07



APELLIDOS Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	FECHA CADUCIDAD
PEREIRA PORTALES ASGAR	4193036	19/09/07
ZABALA OJOPI MARITA	X04557746C	19/09/07
MENDOZA FREIRE IRENE CONS.	702967910	26/09/07
RAMÍREZ GARCÍA JUAN RONALD	5915223	19/09/07
HERBAS HERRERA MARISABEL	4529596	16/09/07
PEREIRA ZABALA SARA	6332834	19/09/07
ALCOBA ROJAS RODRIGO	7899897	14/09/07

Sotillo de la Adrada 4 de DICIEMBRE de 2.007

La Alcaldesa, *María Jesús Broncano Díaz*

Número 7.432/07

## AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

### ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 7 de diciembre de 2.007, aprobó el Pliego de Cláusulas administrativas particulares para la contratación, mediante concurso, tramitación urgente, procedimiento abierto, de actuaciones musicales durante la celebración de las Fiestas de Sotillo de la Adrada del año 2008, incluyendo la producción de las mismas.

**OBJETO DEL CONCURSO:** El presente concurso tienen por objeto la contratación, mediante concurso, tramitación urgente, procedimiento abierto, de actuaciones musicales durante la celebración de las Fiestas de Sotillo de la Adrada del año 2008, incluyendo la producción de las mismas.

**DURACIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del contrato será los días:

- 3, 4 y 5 de Febrero, correspondientes con las Fiestas de Carnavales.
- 17, 18 y 19 de Mayo, correspondientes con las Fiestas de Trinidad.
- 1<sup>er</sup> sábado de Julio, Fiesta de El Botijo
- 14 de Agosto, correspondiente con la Verbena de la Paloma.
- 6, 7, 8 y 9 de Septiembre, correspondientes a las Fiestas Patronales del municipio.

**PRECIO DEL CONTRATO:** El precio del contrato a la baja asciende a 60.000 € I.V.A. incluido, que se

pagará a cargo de la partida denominada "Festejos Populares" 4-22607

#### GARANTÍAS:

Provisional 1000 €

Definitiva: 4 % del precio de adjudicación.

**PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:** En las Oficinas municipales hasta las 14 horas del décimo tercer día natural siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP. Si este día coincidiera con sábado o festivo (incluidos los días 24 y 31 de diciembre), se prorrogará al siguiente día hábil.

**APERTURA DE PLICAS:** La apertura de las proposiciones se efectuará por la Mesa de Contratación al día siguiente hábil, excepto sábados o festivos (incluidos los días 24 y 31 de diciembre), de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

**GASTOS:** Todos, incluido este anuncio serán por cuenta del adjudicatario. **DOCUMENTACIÓN:** La señalada en el Pliego de Condiciones.

**OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN:** En las oficinas municipales Pl. de la Concordia, nº 1, CP- 05420. Sotillo de la Adrada. Ávila. Teléfono 918660002. Telefax 918660236.

Fecha límite de obtención de documentos e información: El coincidente con la fecha límite de presentación de las ofertas.

Sotillo de la Adrada a 10 de diciembre de 2.007

La Alcaldesa, *María Jesús Broncano Díaz*



Número 7.423/07

## AYUNTAMIENTO DE LA HORCAJADA

### ANUNCIO INFORMACION PÚBLICA

El Pleno del Ayuntamiento de La Horcajada (Ávila) en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2.007, adoptó el siguiente acuerdo:

**Primero:** Admitir a trámite y aprobar inicialmente EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO, redactado por el Arquitecto D. Jesús Martín Domínguez.

**Segundo:** Someterlo a información pública durante el plazo de un mes, mediante Edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, Boletín Oficial de Castilla y León, y en un periódico de los de mayor difusión en esta provincia (Diario de Ávila), contando el plazo desde el día siguiente al de la última publicación realizada.

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar el expediente en el plazo señalado, en la Secretaría del Ayuntamiento, sita en La Horcajada (Ávila), calle Mayor, núm. 24, todos los días, de lunes a viernes, en horario de mañana. Asimismo se podrán formular por escrito cuantas alegaciones o consideraciones se estimen pertinentes.

En La Horcajada, a 23 de noviembre de 2.007

El Alcalde, *José López García*.

Número 7.424/07

## AYUNTAMIENTO DE LA HORCAJADA

### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los Acuerdos plenarios provisionales del Ayuntamiento de La Horcajada, de fecha 9 de marzo de 2007, y de 21 de septiembre de 2007, sobre, respectivamente, la modificación de la

Ordenanza fiscal Número 15, reguladora de la tasa por el Servicio de Cementerio y Tanatorio Municipal; y la modificación de la Ordenanza fiscal Número 4, reguladora de la Distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación, y utilización de contadores, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Texto íntegro del Acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Cementerio y Tanatorio Municipal:**

«Artículo 3.2.- Concepto: VII (de nueva incorporación).- Utilización del Tanatorio Municipal, por cada servicio prestado, entendiéndose por tal la ocupación por un mismo cuerpo de las instalaciones, desde su entrada en el Tanatorio hasta su salida para el enterramiento 290,00 €.»

#### **Texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de la Distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación, y utilización de contadores:**

«Artículo 6.3 (nueva redacción). - La no colocación y utilización de contadores en los enganches a la red general para efectuar reformas y obras de viviendas, locales u otros inmuebles, se fija la cantidad de 200,00 euros/semestre.

Artículo 6.5 (de nueva incorporación).- Las acometidas de conexión a las redes generales de abastecimiento y saneamiento que se prevea deberán transcurrir por suelo público que deba levantarse, romperse o alterarse para la ejecución de la acometida, sólo serán autorizadas previa fianza constituida por el solicitante, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, por la cantidad de 150,00 euros, en garantía de la correcta reposición del suelo público a su estado previo al inicio de las obras»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En La Horcajada, a 12 de Diciembre de 2007.

El Alcalde, *José López García*.



Número 7.247/07

## AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE ZAPARDIEL

### ANUNCIO

D<sup>a</sup> Nuria Faustina Rodríguez Castaño con D.N.I. 6.556.165-S, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Peñaranda nº 2 de este municipio, en representación de Castaño Fotovoltaica, S.C, con C.I.F. número G05209390, ha solicitado de esta Alcaldía licencia ambiental y autorización de uso excepcional en suelo rústico y la correspondiente licencia de obras, para la instalación solar fotovoltaica de conexión a red de 99330 Wp en la finca 230, polígono 8 paraje "Cuesta la Cahaba" de este término municipal.

En cumplimiento del art. 271 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y de conformidad con los artículos 23 y 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y con los artículos 293.4 y 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se abre un periodo de información pública por término de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en los siguientes medios: Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario de Ávila para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Esteban de Zapardiel, a 4 de diciembre de 2007.

El Alcalde, *Celso Rodríguez Legido*.

Número 7.260/07

## MANCOMUNIDAD INTERPROVINCIAL CASTELLANA (SEGOVIA)

### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública del expediente de aprobación provisional de la modifica-

ción de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, cuya aprobación provisional realizó la Asamblea de Concejales en sesión celebrada el 2 de octubre de 2007; sin que durante dicho plazo se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias, queda elevado este acuerdo a definitivo, conforme dispone el artículo 17 del Texto Refundido de la legislación reguladora de las Haciendas Locales, aprobado pro Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 49 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y se procede a publicar como Anexo en este Boletín el contenido del acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones de la Ordenanza, que serán de aplicación a partir del día uno de enero de 2008.

Contra el referido acuerdo, elevado a definitivo y las modificaciones de la Ordenanza Fiscal, podrán los interesados interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

En anexo I se publica el contenido del acuerdo adoptado, que contiene el texto de las modificaciones de la Ordenanza..

En Villacastín a 27 de noviembre de 2007.

El Presidente, *Mariano de andrés Mesonero*

La Asamblea de Concejales acuerda por unanimidad y, por tanto, con quórum de mayoría del número de miembros que integran la corporación:

**PRIMERO:** Modificar la tasa fiscal por recogida domiciliar de basuras y la respectiva ordenanza que regula su exacción con efectos á partir del 1 de enero de 2008, en que entrará en vigor.

**SEGUNDO:** Aprobar el siguiente cuadro de tarifas, contenido en el artículo 6º de la Ordenanza Fiscal, que tendrá la siguiente redacción:

#### "Artículo 6º Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad, lija por unidad de local y período anual y, a tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa por cada:

1.- Vivienda 60,00 €

2.- Bar, taberna, supermercado o tienda de alimentación 191,80 €



- 3.- Restaurante 383,50€  
 4.- Hotel o pensión con restaurante 514,50 €  
 5.- Área de servicio en autopista por el conjunto de establecimientos (restaurantes, cafeterías, tiendas 24 h, etc) 6.666,86 €  
 6.- Oficinas, farmacias, cerrajerías y asimilados 120,006  
 7.- Local comercial no señalado en otros epígrafes 203,406”

**TERCERO:** Aprobar la incorporación de un párrafo 3º dentro del artículo 7º:

**“Artículo 7.- Devengo.**

... 3.- Las actividades y locales de temporada abonaran la tasa por períodos anuales. “

**CUARTO:** Exponer al público el presente acuerdo y el texto que se modifica de la Ordenanza fiscal por el plazo de treinta días hábiles, previos anuncios en el B.O. Provincia de Segovia, Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del R.D. Leg citado, en caso de que no se presente ninguna reclamación, el presente acuerdo se entenderá aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, procediéndose a su publicación definitiva en los boletines oficiales correspondientes.

**ANEXO I**

**ACUERDO ADOPTADO POR LA ASAMBLEA DE CONCEJALES EL 2 DE OCTUBRE DE 2007, QUE CONTIENE EL TEXTO DE LAS MODIFICACIONES**

2.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Se da cuenta del expediente que se tramita para la modificación de la Ordenanza fiscal que regula la tasa de recogida De residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del

Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, haciendas locales. Visto el estudio económico y los informe del Sr. Secretario y del Sr. Interventor, el Sr. Presidente realiza la, siguiente propuesta de tarifas para el año 2008.

**CUADRO DE TARIFAS PROPUESTAS en euros:**

	Vigente Años 2003 a 2007	propuesta: Año 2008
1.- Viviendas	50	60
2.- Bar, taberna o similar	159,83	191,80
3.- Restaurante	319,56	383,50
4.- Hotel o pensión con restaurante	428,77	514,50
5.- Servicios área autopista	5.555,72	6.666,86
6.- Local comercial no señalado	169,52	203,40

Sometida la cuestión a deliberación, se produce un amplio debate, y se realizaron diferentes propuestas, que son inicialmente aceptadas:

1ª Discriminar en la tarifa nº 6 aquellas actividades con muy escasa producción de residuos sólidos urbanos, tales como oficinas, farmacias, cerrajerías, que partirían de una cuota asimilada en 2007 de 100 €.

2º Incluir en el epígrafe 2 a los supermercados y tiendas de alimentación.

3º Establecer que los locales y actividades de temporada, generalmente de verano, abonen la tasa por el período anual, del mismo modo que las viviendas que sólo se habitan en verano pagan la tasa por su importe anual con independencia de que se encuentren habitadas o no.

4º Llevar a cabo una revisión sistemática con la inexcusable colaboración de los Ayuntamientos sobre los locales y negocios existentes en cada municipio para tratar de adecuar todo lo posible cada local a su epígrafe. Se incluirán en el padrón las actividades existentes en extrarradio a las que se preste el servicio.

5º Pedir la colaboración especial de los Ayuntamientos para obtener la información de las altas de viviendas que se produzcan una vez cerrado el padrón anual, así como sobre las actividades de temporada, a fin de poder girar la liquidación tributaria correspondiente a los trimestres sucesivos del año natural.



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 7.416/07

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE ARENAS DE SAN PEDRO

#### EDICTO

DOÑA ANA ISABEL BENITO DE LOS MOZOS JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE ARENAS DE SAN PEDRO .

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 359 /2007 a instancia de JOAO VICENTE HERMENEGILDO FERREIRA, y DOMINGA GÓMEZ SÁNCHEZ expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

A) "Un solar, radicado en la c/ Virgen de Sonsoles, nº 7 (antes camino de Navarejos), de Piedralaves (Ávila), con una superficie catastral de ciento noventa y siete metros cuadrados, y que linda: por el frente, con la c/ Virgen de Sonsoles (antes, Camino de Navarejos); por la derecha, entrando, con parcela de la misma propiedad, que se describe a continuación; por la izquierda, con Miguel Sánchez Doblado (antes, Pedro Sánchez Luengo), y por el fondo, con José González Domínguez (antes, Deogracias García Sánchez)"

REFERENCIA CATASTRAL:

5245713UK5654S0001AT

B) "Un solar, radicado en la c/ Virgen de Sonsoles, nº 9 (antes camino de Navarejos), de Piedralaves (Ávila), con una superficie catastral de ciento cincuenta y dos metros cuadrados, y que linda: por el frente con la c/ Virgen de Sonsoles (antes, camino de Navarejos); por la derecha, entrando con Antonio Pamplona Rivera; por la izquierda, con parcela de la misma propiedad que ha sido descrita anteriormente; y por fondo con José González Domínguez (antes Desgracias García Sánchez)

REFERENCIA CATASTRAL:

5245712UK5654S0001WT

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción

solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a JOAO VICENTE HERMENEGILDO FERREIRA, DOMINGA GÓMEZ SÁNCHEZ, MINISTERIO FISCAL, MIGUEL SÁNCHEZ DOBLADO, JOSE GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ y ANTONIO PAMPLONA RIVERA para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Arenas de San Pedro, a veintiocho de noviembre de dos mil siete.

Firmas, *Illegibles*.

Número 7.414/07

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D. ALFONSO GONZÁLEZ GARCÍA, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 252 /2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. JULIO RAFLUS GIL contra la empresa VÍCTOR MANUEL ASSUNÇÃO HEMRIQUES, sobre ORDINARIO se ha dictado la siguiente:

#### SENTENCIA

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a VÍCTOR MANUEL ASSUNÇÃO HEMRIQUES, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En ÁVILA a once de diciembre de dos mil siete.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, *Illegible*.



En la ciudad de Ávila a diecinueve de noviembre de dos mil siete.

El Ilmo. Sr. D. JULIO SEVERINO BARRIO DE LA MOTA, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social único de Ávila y su Provincia, tras haber visto los presentes Autos seguidos sobre reclamación de cantidad, entre partes, de una y como demandante, DON JULIO RAFLÚS GIL, que comparece representada por el Letrado D. Cirilo Hernández Alonso, y la otra como demandada, la empresa VÍCTOR MANUEL ASSUNÇÃO HEMRIQUES, que no comparece pese a constar citada en legal forma, en nombre del Rey ha pronunciado la siguiente,

### SENTENCIA

#### I.- ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Que en fecha de 10-9-07 tuvo entrada en este Juzgado la demanda formulada por la parte actora, por la que se solicitaba se dictara sentencia estimatoria de las pretensiones deducidas en la misma.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite dicha demanda, y tras los legales oportunos, se fijó, para la celebración del acto del juicio el día 19-11-07. Citadas las partes tuvo lugar dicho acto en el que la parte actora se afirma y ratifica en la demanda, previo recibimiento a prueba. La parte demandada no comparece a pesar de estar citada en legal forma.

**TERCERO.-** Recibido el juicio a prueba se practicó la que consta en Autos, con el resultado reflejado en los mismos.

**CUARTO.-** En la tramitación de este juicio se han observado todas las prescripciones legales.

#### II.- HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.-** Que la parte actora, cuyas circunstancias constan en la demanda, comenzó a prestar sus servicios para la parte demandada con la antigüedad, categoría y salario que se recogen en el hecho primero de la misma, el cual se da por reproducido.

**SEGUNDO.-** Que la parte actora tiene devengadas, y no abonadas por la parte demandada, las cantidades que se especifican y detallan en el hecho segundo de la demanda, que igualmente se tiene por reproducido.

**TERCERO.-** Que la parte demandada no ha comparecido al acto del juicio oral, pese a constar debidamente citada.

**CUARTO.-** Que se ha celebrado el preceptivo acto de conciliación, que terminó por intentado y sin efecto.

#### III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Que ante la incomparecencia de la parte demandada a los actos de Ley señalados, a los que estaba citada en legal forma, y entendiéndose que la misma supone una tácita renuncia a su derecho de defensa y a la carga de la prueba que venía impuesta según lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), teniendo por reconocidos los hechos de la demanda, según lo autorizado en los artículos 91-2 de la Ley de Procedimiento Laboral y 304 de la LEC, procede estimar la planteada por aplicación de lo dispuesto en los artículos 26, 38 y 29 del Estatuto de los Trabajadores.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, contra la presente Sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

Que estimando como estimo la demanda formulada por la parte actora, DON JULIO RAFLÚS GIL, contra la parte demandada, la empresa VÍCTOR MANUEL ASSUNÇÃO HEMRIQUES, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a ésta a que abone a la parte actora la cantidad de 3.480 Euros; todo ello, más el interés legal por mora.

Contra esta Sentencia cabe Recurso de Suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el Letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Banco Español de Crédito, denominada "Depósitos y Consignaciones", Nº 0293, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constanding la responsabilidad solidaria del avalista; más otra cantidad de 150,25 Euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Así por esta mi Sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.